



Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León

I LEGISLATURA

AÑO III

15 de junio de 1985

Núm. 71

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley.			
P. L. 11-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León.	1.950		
P. L. 14-II			
ENMIENDAS al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.	1.954		
ENMIENDAS al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.	1.955		
ENMIENDAS al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.	1.959		
Proposiciones de Ley.			
Pp. L. 6-VII			
APROBACIÓN POR EL PLENO de la Proposición de Ley sobre Modificación del artículo 28 de la Ley 1/1983 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.	1.964		
III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.			
COMUNICACIÓN de la Presidencia de las Cortes dando a conocer la baja causada en la Comisión de Estatuto por el Procurador D. Fernando Gil Nieto y su sustitución por el Procurador		D. José Nieto Noya, en representación del Grupo Parlamentario Popular.	1.965
		COMUNICACIÓN de la Presidencia de las Cortes dando a conocer la baja causada en la Comisión de Presidencia por el Procurador D. Fernando Gil Nieto y su sustitución por el Procurador D. Jesús Posada Moreno, en representación del Grupo Parlamentario Popular.	1.965
		COMUNICACIÓN de la Presidencia de las Cortes dando a conocer la baja causada en la Comisión de Procuradores por el Procurador D. Daniel de Fernando Alonso y su sustitución por el Procurador D. Fernando Gil Nieto, ambos pertenecientes al Grupo Parlamentario Mixto.	1.965
		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.	
		Contestaciones.	
		P. E. 235-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a solicitud de subvenciones del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), a la Consejería de Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.	1.965
		P. E. 236-II	
		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y	

	Págs.		Págs.
León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Santiago López Valdivielso, relativa a previsiones sobre el mantenimiento o cambio de status de los trabajadores y funcionarios de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.	1.966	D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a subvención para residencia de ancianos en Cistierna, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.	1.967
P. E. 238-II		P. E. 240-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a Proyecto Técnico de Presa para embalse en Torreiglesias, en el río Pirón, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.	1.966	CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a agricultura de montaña, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.	1.968
P. E. 239-II		P. E. 241-II	
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a expediente de adjudicación de parcela al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.	1.968

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.

Proyectos de Ley.

P. L. 11-VII

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 20 de Mayo de 1985, aprobó el Proyecto de Ley del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, P. L. 11-VII, que a continuación se inserta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

APROBACION POR EL PLENO

PROYECTO DE LEY DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y PLANIFICACION ECONOMICA DE CASTILLA Y LEON

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Estatuto de Autonomía para Castilla y León, en el artículo 32,1 señala como principio rector de

la Política Económica que «La Comunidad orientará su atención económica a la consecución del pleno empleo, el aprovechamiento y potenciación de sus recursos, aumento de la calidad de vida de los castellano-leoneses y solidaridad intrarregional, prestando atención prioritaria al desarrollo de las provincias y zonas más deprimidas».

De acuerdo con lo prescrito en el Estatuto de Autonomía, y para cumplir lo preceptuado, se hace preciso contar con los instrumentos suficientes, para cubrir los objetivos señalados —fundamentalmente un desarrollo económico regional equilibrado— potenciando los diversos sectores económicos, sin el cual no será posible alcanzar los objetivos sociales deseables. Luchar contra el paro, superar las desigualdades sociales y territoriales, o elevar el nivel de renta en general, sólo será posible hacerlo con un conocimiento profundo de los recursos y con la mejor utilización de los mismos mediante la incorporación de nuevas tecnologías a través de la investigación pura y aplicada.

Por ello, con el fin de promover, potenciar, coordinar y realizar los estudios de carácter socio-económico imprescindibles para informar adecuadamente la toma de decisiones de la Junta y de cualesquiera otros Organismos públicos y privados que redunden en beneficio de un mejor cumplimiento del citado art. 32.1 de nuestro Estatuto, se considera de la mayor conveniencia la creación del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León como órgano eminentemente investigador y técnico de carácter socio-económico, cuya función principal es la realiza-

ción de los estudios necesarios para la planificación y programación económica regional.

En consonancia con sus fines y funciones se establecen sus órganos, destacando el Consejo Rector, cuya composición garantiza la adecuada interrelación entre los fines socio-económicos que toda investigación técnica debe perseguir y la solvencia científica y teórica propias, como exigencia de una correcta información sobre la que instrumentar las decisiones de Política Económica Regional.

Por último, su estructura interna estará formada por secciones temáticas, órganos investigadores descentralizados, que se ubicarán en diferentes puntos de la geografía regional en base principalmente a criterios de eficacia investigadora.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

Se crea el Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la presente Ley y con la Ley de 26 de Diciembre de 1958 sobre Régimen de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo 2.

La sede del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León será la misma que la de la Junta, sin perjuicio de que las diferentes secciones del mismo puedan ubicarse en distintas localidades de la Comunidad.

Artículo 3.

Son fines del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica la realización y fomento de la investigación en el campo socio-económico, el estudio de cuantas acciones estén relacionadas con el mismo y el asesoramiento a órganos de las Administraciones Públicas, pudiendo desarrollar convenios de colaboración con las Universidades de la Comunidad Autónoma o cualquiera otras Entidades, públicas o privadas, relacionadas con las actividades del Instituto.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto desempeñará las siguientes funciones:

a) Realización de los estudios técnicos necesarios para la planificación y programación económica regional.

b) Elaboración y promoción de estudios e investigaciones sobre la realidad socio-económica de la región, y sobre aquellos proyectos y planes de especial importancia relacionados con esta materia.

c) Seguimiento de la coyuntura económica regional, y elaboración de los correspondientes informes.

d) Recopilación y ordenación de datos, así como la confección de series estadísticas de naturaleza económica y social, relacionados con sus fines.

e) Emitir informe sobre los asuntos que se prescriban legalmente y en aquellas otras en que la Junta de Castilla y León, su Presidente o las Consejerías lo requieran.

f) Cualesquiera otras funciones que en materia de investigación socio-económica le sean encomendadas por las Cortes o la Junta de Castilla y León.

CAPITULO II

Organos de Gobierno

Artículo 5.

Son órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León:

- a) El Presidente.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Director.

Artículo 6.

El Presidente del Instituto será el Consejero de Economía y Hacienda, que ostentará la representación del Instituto, presidirá, convocará y dirigirá las reuniones del Consejo Rector, celebrará los convenios y contratos que sean necesarios, autorizará el gasto, dentro de las limitaciones que establezcan las disposiciones vigentes, así como cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas reglamentariamente.

Artículo 7.

El Consejo Rector está integrado por el Presidente, el Vicepresidente de este Consejo Rector, los Vocales y el Secretario.

a) El Presidente del Consejo Rector será el Presidente del Instituto. Podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente.

b) El Vicepresidente será el Director General de Economía y Planificación.

c) Los vocales del Consejo Rector serán:

— Un representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, con rango mínimo de Director General.

- El Director del Instituto.
- Ocho miembros nombrados por la Junta de Castilla y León a propuesta de las Cortes que los designarán en proporción al número de Procuradores de los Grupos Parlamentarios entre personalidades de la Región que se destaquen por sus conocimientos científicos en el campo de la investigación y planificación de carácter socio-económico, garantizando la representación de todos los Grupos.

Concluida la Legislatura los miembros del Consejo Rector continuarán ejerciendo su función hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

Artículo 8.

El Consejo Rector tendrá las más amplias facultades en lo concerniente a la actuación y la gestión del Instituto; y en particular le corresponden las siguientes funciones:

a) Aprobar los programas y planes de actuación del Instituto, así como determinar sus directrices.

b) Aprobar el Anteproyecto de presupuesto del Instituto.

c) En todo caso se especificarán los titulares responsables de los trabajos específicos que se acuerde efectuar, y que el propio Consejo podrá revocar si lo estimara pertinente.

Siempre que la importancia o duración de un trabajo lo requiera, el Consejo Rector designará un equipo, de entre sus propios componentes o personas cualificadas en la materia de que se trate, que se constituirán en Comisiones de seguimiento de trabajo y que le informarán periódicamente de la marcha de los estudios y del nivel que los mismos vayan alcanzando.

d) Articular las actividades del Instituto con las de otros órganos dependientes de la Junta de Castilla y León.

e) Proponer a la Junta de Castilla y León el número, estructura y ubicación de las Secciones a que se refiere el artículo 12.

f) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida.

Artículo 9.

Para que los acuerdos del Consejo Rector sean válidos será siempre precisa la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes, y en todo caso, tanto las deliberaciones como el régimen de acuerdos, se ajustará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Artículo 10.

El Director del Instituto, con rango de Director

General, será designado y separado del rango por la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejo de Economía y Hacienda y oído el Consejo Rector.

El nombramiento deberá recaer en persona con titulación superior y reconocida capacidad en las materias de dirección de estudios, gestión, planificación y programación económica.

Al Director del Instituto le corresponden las funciones siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

b) Asumir la dirección administrativa del Instituto.

c) Elaborar propuestas de anteproyecto de los Presupuestos y de los Programas y Planes de actuación del Instituto, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.

d) Ejercer la dirección del personal y coordinación de sus servicios.

e) Ejercer la facultad de contratación y autorización de gastos, por delegación del Presidente.

f) Remitir al Consejo Rector todos aquellos informes que sean solicitados por éste y preparar la memoria anual de actividades del Instituto.

g) Desempeñar todas aquellas funciones que le sean reglamentariamente atribuidas.

Artículo 11.

El Secretario del Instituto, que lo es a su vez del Consejo Rector, será designado de acuerdo con las disposiciones vigentes, por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, de entre el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, quien desempeñará las funciones a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo y apoyará técnica y administrativamente a los órganos directivos del Instituto en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.

1. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá estructurarse en Secciones.

2. Las Secciones se configurarán como órganos descentralizados, pudiéndose ubicar en diferentes localidades de la Comunidad Autónoma, en base principalmente a criterios de eficacia.

3. Al frente de cada Sección, existirá un Director, que será designado y separado libremente del cargo, por el Presidente, a propuesta del Consejo Rector, de entre personas de reconocida capacidad.

Artículo 13.

La estructura orgánica del Instituto será aprobada por la Junta de Castilla y León, a propuesta

del Consejo Rector, a través del Presidente del Instituto.

La plantilla comprenderá los distintos puestos de trabajo, clasificados por niveles, que se proveerán en la forma que prescriban las Disposiciones Generales de la Comunidad Autónoma.

Según las disposiciones presupuestarias del Instituto, de acuerdo con las normas de la Comunidad Autónoma, podrá existir además, personal colaborador eventual (con contrato de trabajo temporal o con contrato para trabajos específicos o concretos).

CAPITULO III

Régimen Económico

Artículo 14.

El Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, contará para la financiación de sus actividades, con los recursos siguientes:

- a) Los créditos asignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Donativos de cualquier tipo que pueda recibir, así como las herencias, legados y premios que le sean concedidos.
- c) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- d) Los ingresos que produzcan la gestión y explotación de sus bienes y servicios.
- e) Las subvenciones, aportaciones y préstamos de Instituciones o Entidades públicas o privadas.
- f) Todos los recursos no previstos en los párrafos anteriores que puedan serle atribuidos por disposición legal o reglamentaria.

2. La Junta de Castilla y León adscribirá al Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León los bienes que dicho organismo necesite para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 15.

El Presupuesto del Instituto será anual e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del mismo, se sujetará a las disposiciones legales sobre Presupuestos de los Organismos Autónomos, y se incorporará al Presupuesto General de la Comunidad Autónoma a los efectos previstos en la Ley General Presupuestaria.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda dictar las normas pertinentes para ejercer el control de carácter económico-financiero y de eficacia del Instituto en el marco de las disposiciones generales aplicables a la Administración Autónoma.

CAPITULO IV

Reclamaciones y recursos

Artículo 16.

Contra los actos administrativos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León procederán los recursos previstos en las normas sobre procedimiento administrativo, con las siguientes particularidades:

a) Contra las resoluciones dictadas por los órganos del Instituto de Desarrollo y Planificación Económica de Castilla y León, que no pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía y Hacienda, excepto los dictados por el Presidente, contra los que sólo podrá interponerse recurso de reposición.

b) La interposición del recurso contencioso-administrativo procederá según las normas establecidas en la Ley de esta Jurisdicción.

El ejercicio de acciones civiles y laborales se regirá por las normas de general aplicación y la reclamación previa se dirigirá siempre al Consejo Rector.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.

En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial de Castilla y León, la Junta de Castilla y León aprobará el Reglamento regulador del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a la Junta de Castilla y León para que dicte las normas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.

Se extingue el Instituto de Economía de Castilla y León, quedando facultada la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para proceder a su liquidación y para las actuaciones derivadas de su extinción.

Tercera.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, 20 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P. L. 14-II**PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión del día 28 de Mayo de 1985, ha admitido a trámite las Enmiendas al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, P. L. 14-II, que a continuación se insertan, presentadas por los Grupos Parlamentarios Mixto, Socialista y Popular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

ENMIENDAS**A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO**

Enmienda parcial al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que presenta el Procurador del Partido Nacionalista de Castilla y León (PANCAL), integrado en el Grupo Mixto, Francisco José Alonso Rodríguez, al amparo del artículo 109 y ss.

Enmienda n.º 1.

Donde dice:

Artículo 9.º — PAGO número 2.

2. La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, aplazamiento o fraccionamiento de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente.

Debe decir:

Artículo 9.º — PAGO número 2.

2. La Junta de Castilla y León, en reunión de Consejeros, podrá autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, aplazamiento o fraccionamiento de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente.

Fuensaldaña, 2 de Mayo de 1985.

V.º B.º:

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR,

Fdo.: *Francisco José Alonso Rodríguez*

ENMIENDAS

Francisco Montoya Ramos, procurador por Bur-

gos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento en relación con el Proyecto de Ley General de Tasas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 1.

Art.º 2.º

Se propone suprimir

... o la realización por la Administración autonómica de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Justificación:

El texto se refiere más a una contribución especial que a una Tasa.

Burgos, 14 de Mayo de 1985.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento en relación con el Proyecto de Ley General de Tasas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 2.

Art.º 5.º 2.

Se propone la siguiente redacción:

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior podrá exigirse salvo disposición expresa en contrario, el previo depósito de su importe cuando la naturaleza del hecho imponible lo permita.

Justificación:

No puede exigirse el previo pago en todos los casos, ni paralizar el servicio o la actividad administrativa por falta de pago.

Burgos, 14 de Mayo de 1985.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento en relación con el Proyecto de Ley General de Tasas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 3.

Art.º 6.º

Se propone la siguiente redacción:

Solamente se aplicarán las exenciones y bonificaciones determinadas expresamente en las leyes

específicas de cada tasa o en normas con rango de Ley, establecidas de acuerdo a los principios especialmente tutelados por la Constitución.

Cuando las características de las tasas lo permitan, será tenida en cuenta la capacidad económica de las personas que deban satisfacerlas.

Justificación:

Mejorar redacción inicial.

Burgos, 14 de Mayo de 1985.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento en relación con el Proyecto de Ley General de Tasas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 4.

Art.º 7.º 3.

Se propone la siguiente redacción:

3. Serán sujetos responsables subsidiarios, los terceros que, expresamente regulados y determinados por esta Ley, hayan sido parte interesada en la realización del hecho imponible de la tasa.

Justificación:

Deben conectarse así las responsabilidades, sin hacerlas recaer indiscriminadamente sobre los funcionarios.

Burgos, 14 de Mayo de 1985.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

Francisco Montoya Ramos, procurador por Burgos, del Partido Reformista Democrático, integrado en el Grupo Mixto, de acuerdo con el art.º 110 y siguientes del vigente Reglamento en relación con el Proyecto de Ley General de Tasas, presenta la siguiente

Enmienda n.º 5.

Art.º 11. 1.

Se propone la siguiente redacción:

La comprobación e investigación de las tasas, la liquidación de las mismas y su recaudación, se realizará por la intervención de la Consejería de Economía y Hacienda.

Justificación:

Concretar órgano responsable.

Burgos, 14 de Mayo de 1985.

EL PORTAVOZ

EL PROCURADOR

ENMIENDAS

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 1.

Al artículo 2. — De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Son tasas aquellos tributos, cuyo hecho imponible consiste en la utilización del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración autonómica de una actividad que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, estando prevista la exacción en los Presupuestos de la Comunidad.

No tendrán la consideración de tasas las prestaciones pecuniarias que correspondan a servicios prestados de acuerdo con normas de Derecho privado».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 2.

Al artículo 3, apartado 1. — De modificación.

Se propone sustituir el texto del apartado 1.º por el siguiente:

«1. El establecimiento, modificación y supresión de las tasas de la Comunidad Autónoma, así como la fijación de los elementos determinantes de la deuda tributaria, se realizará necesariamente por Ley».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 3.

Al artículo 4. — De modificación.

Se propone sustituir el texto del artículo por el siguiente:

«Las tasas de la Comunidad de Castilla y León se regirán por las disposiciones de esta Ley, por sus leyes específicas y por los reglamentos que puedan dictarse en su desarrollo, sin perjuicio de la aplicación subsidiaria de la normativa estatal vigente sobre la materia».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 4.

Al artículo 5, apartado 2. — De modificación.

Se propone sustituir el texto del artículo por el siguiente:

«2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá exigirse el previo pago del importe de la tasa cuando los particulares soliciten la actuación administrativa, prestación de servicio o utilización del dominio público a la Comunidad Autónoma».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al am-

paro del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 5.

Al artículo 6. — De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Solamente se aplicarán las exenciones y bonificaciones determinadas expresamente en las leyes de las tasas o en otras normas con rango de ley. Para su establecimiento se atenderá necesariamente a criterios de capacidad económica o alguno de los principios especialmente tutelados por la Constitución, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Ley General Tributaria».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 6.

Al artículo 7, apartado 3. — De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«Serán responsables subsidiarios del pago de las tasas, en la medida en que dolosamente perjudiquen con su actuación los intereses de la Hacienda de la Comunidad:

a) Los funcionarios encargados de la liquidación y exigencia de las tasas.

b) Aquellos a quienes corresponda acceder a lo solicitado por el sujeto pasivo o prestar un servicio gravado con una tasa, si lo hicieren sin comprobar la previa realización del pago, afianzamiento o consignación del importe por el sujeto pasivo, excepto en los casos de fuerza mayor o que así estuviese dispuesto de conformidad con el art. 5 de esta Ley.

c) Los terceros que expresamente designados en la norma reguladora de cada tasa, sean parte interesada en el procedimiento de gestión.

La responsabilidad tendrá carácter solidario cuando se den las circunstancias previstas en el art. 38 de la Ley General Tributaria y normas concordantes. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder en su caso».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano Gonzalez*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 7.

Al artículo 8, apartado 2. — De modificación.

Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«2. Siempre que la naturaleza de la tasa lo permita, su tarifa se podrá fijar atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica».

Motivación:

Adecuación técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 8.

Al artículo 9, apartado 1. — De modificación.

Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«1. El pago de las tasas podrá realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados de la Comunidad Autónoma, según dispongan las leyes o reglamentos de las tasas».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 9.

Al artículo 9, apartado 3. — De modificación.

«3. Cuando la tasa se devengue periódicamente, por la razón de la prestación de servicios continuados que no requiere la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, no podrá suspenderse su prestación por falta de pago si no se lo autoriza la norma reguladora de la misma, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 10.

Al artículo 10. — De adición.

Se propone añadir al final del artículo:

«El plazo máximo para la prestación del servicio se establecerá reglamentariamente, transcurrido el mismo podrá solicitarse la devolución».

Motivación:

Establecer el plazo a partir del cual se pueda solicitar la devolución de la tasa.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE
ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 11.

Al artículo 11. — De modificación.

Se propone sustituir del texto del artículo:
Donde dice: «pondrá en marcha».
Debe decir: «establecerá».

Motivación:

Adecuación terminológica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 12.

Al artículo 12. — De modificación.

Se propone la supresión de la siguiente frase del Proyecto:

«todo ello sin perjuicio de las demás sanciones que puedan proceder».

Motivación:

Por reiterativo e innecesario.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 13.

Al artículo 15. — De modificación.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«El régimen de reclamaciones e impugnaciones en materia de tasas de la Comunidad Autónoma, será el aplicable a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Castilla y León».

Motivación:

Mejora técnica.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 14.

A la Disposición Transitoria Segunda. — De modificación.

Se propone sustituir el texto por el siguiente:

«En tanto no se determinen los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma y el procedimiento ante ellos, los recursos contra los actos administrativos relativos a los tributos propios de la Comunidad de Castilla y León se regirán por las siguientes normas:

1. — El recurso de reposición se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación del mismo. Se entenderá desestimado el recurso cuando transcurridos treinta días desde su interposición no se hubiera notificado resolución expresa.

2. — Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, podrá recurrirse ante el Consejo de Economía y Hacienda en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la notificación expresa del recurso de reposición o desde el día siguiente a aquel en que debió entenderse desestimado.

3. — Antes de transcurridos tres meses desde la interposición del recurso, deberá notificarse la resolución al interesado.

4. — La resolución expresa o presunta del recurso interpuesto ante el Consejero de Economía y Hacienda agota la vía administrativa».

Motivación:

Establecer un sistema transitorio de recursos como garantía del administrado.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

A LA MESA DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON al amparo del artículo 110 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley General de Tasas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Enmienda n.º 15.

A la Exposición de Motivos. — De modificación.

Se propone sustituir los párrafos 5, 6 y 7 del Texto del Proyecto por el siguiente texto:

«Se considera conveniente articular la normativa en esta materia en dos niveles; uno general y otro específico, estableciendo los criterios genéricos y fundamentales aplicables a toda tasa y permitiendo que las sucesivas leyes específicas de tasas, en que se regularán de forma minuciosa y concreta estas figuras tributarias, se integren en un conjunto normativo ordenado».

Motivación:

Adecuar el texto al contenido de la Ley.

Fdo.: *Jesús Quijano González*
PORTAVOZ GRUPO SOCIALISTA

ENMIENDAS**Enmienda n.º 1**

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de MODIFICACION al texto del referido «Proyecto de Ley».

A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

PARRAFO 4.

Donde dice:

«... resulta también necesario y urgente regular adecuadamente las tasas que ya existen...»

AÑADIR:

«... adecuación que deberá efectuarse inmediatamente».

CONTINUANDO EL PARRAFO EN SUS PROPIOS TERMINOS HASTA EL FINAL.

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y

LEON, al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL PARRAFO 3.º DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

Donde dice:

«... y que cuando el Estado...»

AÑADIR:

«... o Corporaciones Locales transfieran...»

Justificación:

Adecuación al Art. 7.2 LOFCA y congruencia con el Art. 1.º 2 b) de este mismo Proyecto de Ley de Tasas.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del Art. 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de MODIFICACION al texto del referido «Proyecto de Ley».

A LA EXPOSICION DE MOTIVOS.

Penúltimo párrafo, donde dice:

«... era mucho mejor determinar...»

Deberá decir:

«... resulta más conveniente determinar».

Justificación:

Redacción poco correcta.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del Art. 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION, al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 2.

Después de «Art. 2» deberá figurar la palabra «Concepto».

Mejora del contenido del Texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 5**A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, al amparo del contenido del Art. 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION, al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 3.

Después de «Art. 3».. deberá figurar las palabras: «Establecimiento y Supresión».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 6**A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del Art. 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de SUPRESION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 3.

Donde dice:

«El establecimiento y supresión...»

SUPRIMIR:

«... y supresión».

Justificación:

Deslindar el establecimiento de las tasas, que deberá hacerse por Ley, y la supresión de las mismas que podrá hacerse por Ley o por Decreto según los casos.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 7**A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido en el Art. 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tienen el honor de presentar la siguiente enmienda de MODIFICACION Y ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 3.º

El párrafo 2 pasaría a ser el 3, añadiendo al final del mismo y después de: «... así como su devengo». lo siguiente: «el destino o aplicación concreta que haya de darse al producto de las mismas y el Organismo de la Comunidad Autónoma encargada de su gestión y control».

Justificación:

Así lo exige el artículo 5 de la Ley de Tasas de 26 de Diciembre de 1985.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 8**A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido en el Art. 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

ADICION DE UN NUEVO PARRAFO 2 AL ARTICULO 3.º

Después del párrafo 1, añadir un 2.º párrafo con la siguiente redacción:

«2. — La supresión de las tasas se hará:

a) Por Ley.

b) Por Decreto dictado a propuesta del Consejero interesado, de acuerdo con el de Economía y Hacienda, cuando desaparezca o se suprima el servicio que las motivó o cuando su costo resulte atendido por otros medios».

Justificación:

Adecuación a lo prevenido en el Art. 14 de la Ley de Tasas de 26 de Diciembre de 1958.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 9**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del Art. 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 4.

Después del «Art. 4» debería figurar la palabra: «Fuentes».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 10**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del Art. 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de SUPRESION Y ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 6.

Suprimir en el segundo punto la palabra «necesariamente» e incluir «cuando las características de las tasas lo permitan».

El segundo punto quedaría redactado de la siguiente forma:

«Para su establecimiento se atenderá, cuando las características de las tasas lo permitan, criterios de capacidad económica y...»

Mejora el texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 11**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido en el Art. 110

y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 7.

En el apartado 3. incluir al comienzo del párrafo lo siguiente:

«Agotadas las vías legales, serán responsables subsidiarios del pago de la tasa los funcionarios...»

Justificación:

Mejora del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 12**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 8.

Al número 1.

Al final del párrafo primero del texto original del Proyecto de Ley deberá añadirse lo siguiente:

«El estudio económico de los costes del servicio deberá hacerse público, en todo caso, al implantar la tasa correspondiente».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 13**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de SUPRESION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 8.

Al número 2.

Deberá suprimirse íntegramente por no ser precedente su contenido.

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 14

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, al amparo del contenido del artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de MODIFICACION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 9.

Suprimir lo siguiente: «Cajas de Ahorros» y en su lugar deberá decir: «Las tasas se pagarán mediante transferencia bancaria o de otras Entidades de Crédito y Ahorro...»

Justificación:

Mejora el texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 15

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 9.

Deberá añadirse a continuación de «talón de cuenta corriente...» la palabra «conformado».

Justificación:

Mejora el texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 16

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a

la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de MODIFICACION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 9.

Al número 1.

Al final del párrafo así numerado debe sustituirse el texto que dice:

«... siempre que la tasa de que se trate lo permita» por otro que seguidamente se define así:

«... lo que deberá suceder en todos los casos».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 17

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 9.

Número 2.

Deberá añadirse después de «... sujetos pasivos...» la palabra «determinando» quedando redactado de la siguiente manera:

«2. La Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar, previa solicitud de los sujetos pasivos, determinado aplazamiento o fraccionamiento de pago de las tasas, siempre que se preste garantía suficiente».

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 18

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la

siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 9.

Al número 3.

Deberá añadirse lo siguiente, después de «por vía de apremio».

«... lo que se producirá sistemáticamente al sobrepasar el primer trimestre de demora en el pago».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 19

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 11.

Al número 2.

Se añadirá al final de su texto actual en el Proyecto de Ley de lo que sigue:

«La inspección se verificará encomendándola a equipos inspectores ya existentes y sin crear otros órganos específicos para ello».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 20

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 13.

Al número 1.

Se le añadirá un segundo párrafo, ampliando el contenido actual del mismo, y que dirá:

«Los plazos de liquidación de la tasa de que se trate se harán coincidir con los de otros vencimientos periódicos de otras tasas para mejor facilidad de los contribuyentes afectados».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 21

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 13.

Al número 2.

Se le añadirá el texto siguiente:

«y siempre que se respete el contenido del párrafo antecedente».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 22

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

AL ARTICULO 14.

Al número 3., y al único párrafo que lo compone, se le añadirá lo siguiente:

«..., siempre que de los estudios económicos del coste de la tasa resultase que es necesaria cualquier alteración de alza».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Enmienda n.º 23**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON**

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, a la vista del PROYECTO DE LEY DE TASAS de LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON, y al amparo del contenido del artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes de Castilla y León, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de ADICION al texto del referido «Proyecto de Ley».

A LA DISPOSICION ADICIONAL.

Deberá serle añadida la siguiente frase a continuación de su texto en el Proyecto de Ley:

«Por razones de economía, los efectos timbrados serán, en sus distintos valores, de un modelo único para todos los pagos, que por conceptos diferentes, deban efectuarse a la Comunidad utilizando tal sistema liquidatorio».

Justificación:

Mejora del contenido del texto original.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

V.º B.º: EL PORTAVOZ

Proposiciones de Ley.**Pp. L. 6-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 20 de Mayo de 1985, aprobó la Proposición de Ley sobre Modificación del artículo 28 de la Ley 1/1983 del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Pp. L. 6-VII, que a continuación se inserta.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

APROBACION POR EL PLENO

PROPOSICION DE LEY DE MODIFICACION DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 1/1983 DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE CASTILLA Y LEON.

Exposición de Motivos:

El funcionamiento en la práctica del artículo 28 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León ha demostrado la existencia de disfuncionalidades en el mismo que lleva a dificultar una adaptación ágil de la estructura de la Administración Regional a las necesidades de Castilla y León.

Asimismo, las previsiones contenidas en el apartado segundo del mencionado artículo, introducen una figura de difícil encaje jurídico, cuales son los Decretos ratificados por las Cortes de Castilla y León.

Es ésta una figura que lejos de dotar de una mayor agilidad a la Administración provoca situaciones de provisionalidad que en absoluto benefician al buen funcionamiento de la administración regional.

Es por ello que esta Ley procede a la deslegalización de la figura que regula de forma que, evitando situaciones jurídicas anómalas, posibilita a la administración regional una rápida adaptación a nuevas situaciones que puedan demandar un cambio en su estructura.

Artículo Unico.

El artículo 28 de la vigente Ley 1/1983 de 29 de Julio del Gobierno y de la Administración de Castilla y León queda redactado en la siguiente forma:

1. La Administración de la Comunidad Autónoma se organiza en las siguientes Consejerías:

- Presidencia y Administración Territorial.
- Economía y Hacienda.
- Agricultura, Ganadería y Montes.
- Educación y Cultura.
- Bienestar Social.
- Industria, Energía y Trabajo.
- Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- Transportes, Turismo y Comercio.

2. Por Decreto de la Presidencia de la Junta, se podrán crear, modificar, suprimir o fusionar Consejerías dentro de los límites establecidos en el Estatuto de Autonomía dando cuenta del mismo a las Cortes de Castilla y León.

Disposición Final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 20 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.**PRESIDENCIA**

Con fecha 21 de Mayo de 1985, el Procurador D. Fernando Gil Nieto ha causado baja en la Comisión de Estatuto, a la que pertenecía en representación del Grupo Parlamentario Popular, habiendo sido sustituido por el Procurador D. José Nieto Noya.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

PRESIDENCIA

Con fecha 21 de Mayo de 1985, el Procurador D. Fernando Gil Nieto ha causado baja en la Comisión de Presidencia, a la que pertenecía en representación del Grupo Parlamentario Popular, habiendo sido sustituido por el Procurador D. Jesús Posada Moreno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

PRESIDENCIA

Con fecha 20 de mayo de 1985 el Procurador D. Fernando Gil Nieto ha sustituido, como representante del Grupo Parlamentario Mixto, a D. Daniel de Fernando Alonso en la Comisión de Procuradores de estas Cortes de Castilla y León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.
Contestaciones.**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo

64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 235-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo, relativa a solicitud de subvenciones del Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia), a la Consejería de Bienestar Social, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n. 60, de 8 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 23 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 235-II

Excmo. Sr.:

En respuesta a la pregunta escrita P. E. 235-I, presentada por D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo, cúplome manifestar lo siguiente:

Esta Consejería entiende que en la certificación de acuerdo de la Corporación Municipal de Martín Muñoz de las Posadas sólo se solicitaba subvención para equipamiento del Consultorio local. Para ratificar lo cual citamos textualmente dicho acuerdo: «TERCERO. — APROBACION, SI PROCEDE, DE PETICION DE SUBVENCION Y CUANTIA DE LA MISMA PARA EQUIPAMIENTO DEL CONSULTORIO LOCAL. Por el Sr. Secretario se da cuenta de la circular remitida por la Delegación Territorial de Avila de la Consejería de Bienestar Social, con Reg. E. 388 de 10 de octubre de 1984, por la que se comunica los requisitos para solicitar subvención para Equipamiento de Consultorios Locales, debiendo tomar acuerdo el Pleno en tal sentido. Tras un breve análisis del tema, interviene el Sr. Mata Redondo quien presenta la siguiente proposición de solicitud: Solicitar una subvención de máximo para el total Equipamiento del Consultorio Local, pues se trata de un Consultorio nuevo, con dos despachos, uno para el Médico y otro para la Practicante, así como con Sala de curas y de recuperación y Sala de espera, y el material existente en la actualidad es inservible. Sometido a votación, por unanimidad de los asistentes, se acuerda aprobar la propuesta del Sr. Mata Redondo y que se remita en tal sentido a la Delegación Territorial de Avila de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León».

Valladolid, 14 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 236-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Santiago López Valdivielso, relativa a previsiones sobre el mantenimiento o cambio del status de los trabajadores y funcionarios de la Junta de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 27 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 236-II

RESPUESTA ESCRITA DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL A LA PREGUNTA, P. E. 236-I, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR EL PROCURADOR D. SANTIAGO LOPEZ VALDIVIELSO.

La situación de los funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas viene regulada en los artículos 24 y 25 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, donde se señala que continuarán perteneciendo a sus Cuerpos o Escalas de origen y tendrán los mismos derechos económicos, de carrera y profesionales, que correspondan a los funcionarios de dichos Cuerpos o Escalas que estén en servicio activo, siéndoles respetados los derechos de cualquier orden que les correspondan en el momento del traspaso.

Por su parte, el art. 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, precepto que tiene el carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, señala que las Comunidades Autónomas, al proceder a la integración de los funcionarios transferidos como funcionarios propios «respetarán el grupo del Cuerpo de Escala de procedencia, así como los derechos económicos inherentes al grado personal que tuviesen reconocido».

Manteniendo el estricto respeto a estos derechos que la legislación vigente reconoce a los funcionarios transferidos, es preocupación prioritaria de la Administración Autonómica el ir logrando criterios de homologación dentro de este colectivo. Por un lado en cuanto a las retribuciones básicas que serán iguales para cada uno de los grupos en que se clasifican los Cuerpos, Escalas, Categorías o Clases de funcionarios, conforme lo establecido en el art. 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Por otra parte los Decretos 4 y 5 de 17 de enero de 1985, de la Junta de Castilla y León, al regular la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios y la determinación del complemento de destino de los distintos puestos de trabajo, suponen un primer paso tendente a la homogeneización de las retribuciones complementarias de los funcionarios y concretamente al denominado complemento de destino, sobre el que se basa en gran medida el nuevo sistema retributivo que consagra el art. 23.3 de la Ley 30/1984.

En el tema de jornada y horario de trabajo la Orden de 4 de octubre de 1984 de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, estableció normas para todo el personal al servicio de esta Administración Autónoma, homogeneizando los horarios y jornadas, sin perjuicio de que puedan existir jornadas y horarios especiales cuando existan razones que lo justifiquen.

No obstante lo anterior, este trascendental proceso de homogeneización sólo culminará con la aprobación de una Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad de Castilla y León, en la cual, conforme señala el art. 11 de la precitada Ley 30/1984, se agrupe a sus funcionarios en los Cuerpos, Escalas, Clases y Categorías que proceda, lo cual garantizará la igualdad entre todos los funcionarios propios de la Comunidad Autónoma, con independencia de su Administración de origen.

En cuanto al personal laboral transferido, son de aplicación hasta 24 Convenios Colectivos distintos en su origen, retribuciones, pactos, etc., lo que provoca dificultades y disfunciones que es preciso corregir. Por ello se está trabajando a fin de disminuir y homogeneizar el número de Convenios Colectivos, negociándose convenios que abarquen el ámbito de una Consejería, con lo que el número de convenios se reduciría de forma sensible. Pero además, con la máquina puesta en conseguir en un futuro un Convenio común para todo el personal laboral al servicio de esta Administración Autónoma, lo que evidentemente ofrece no pocas dificultades, se está estudiando un posible Acuerdo-Marco, siguiendo el ejemplo de otras Administraciones Públicas. Será preciso ir homogeneizando las dispares y múltiples categorías profesionales, a la vez que se lleva a cabo un proceso de homogeneización de niveles retributivos, que sólo podrá hacerse paulatinamente.

Valladolid, 24 de mayo de 1985.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación

de la Junta de Castilla y León, P. E. 238-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a Proyecto Técnico de Presa para embalse en Torreiglesias, en el río Pirón, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 20 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 238-II

ASUNTO:

Respuesta a la Pregunta formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, P. E. 238-I, relativa al proyecto técnico de la presa para el embalse en Torreiglesias, en el río Pirón.

Las obras antes citadas están incluidas en el Plan General de Obras Hidráulicas por Real Decreto Ley 15/1984 de 28 de Diciembre y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 27 de Diciembre de 1984.

El proyecto se encuentra actualizado en sus precios para su inmediata remisión por la Confederación Hidrográfica del Duero a la Dirección General de Obras Hidráulicas (MOPU), con la intención de contratar las obras en el presente ejercicio.

Tal proyecto incluye la realización de la presa —que embalsaría 60 Hm³— y la carretera de acceso y tiene un presupuesto de ejecución de 2.000 millones de pesetas aproximadamente.

La Junta de Castilla y León considera que está informada sobre este asunto y que en el momento actual dicho tema está en vías de cumplir su objetivo.

Valladolid, 14 de Mayo de 1985.

EL CONSEJERO

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 239-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Alfredo Marcos Oteruelo, relativa a subvención para residencia de ancianos en Cistierna, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 23 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 239-II

Excmo. Sr.:

En respuesta a la pregunta escrita P. E. 239-I, presentada por D. Alfredo Marcos Oteruelo, cumples manifestar lo siguiente:

En la convocatoria del Plan de Inversiones de la Dirección General de Acción Social (F. N. A. S.) del año 1981, Cáritas Parroquial de Cistierna, solicitaba subvención para la construcción de una Residencia de Ancianos con una capacidad de 100 plazas y un importe de 224.252.242 ptas. según el Proyecto. Esta petición no fue atendida y en el ejercicio de 1982, acogiéndose a la Disposición Adicional de la Resolución de 30 de Enero de 1982 de la Dirección General de Acción Social, la citada Institución presentó certificado acreditativo de que la necesidad que sirvió de fundamento a dicha petición, subsistía en las mismas condiciones económicas. Esto se envió al Consejo General de Castilla y León en Burgos.

Reiteran la petición en el año 1983 y les fue denegada por falta de presupuesto.

El Ayuntamiento de Cistierna asume este proyecto solicitando subvención para el mismo en la convocatoria de 1984, concediéndosele por Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León de fecha 25 de agosto la cantidad de 11.270.000 ptas., invitando al Ayuntamiento a presentar un proyecto para 50 ancianos, dado que la política de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León tiende a favorecer alternativas de convivencia que permitan la permanencia del ciudadano en grupos primarios de relación o en unidades de atención de reducido número de plazas, y de un costo asumible por el propio Ayuntamiento (y a ser posible no más de 80 millones de ptas.) y al que esta Consejería en dos fases podría subvencionar como máximo en un 70 %.

El Ayuntamiento presentó un proyecto de 180 millones (no aproximadamente de 100 millones como indica la pregunta), constatándose que el costo por plaza asciende a 3.688.281 ptas. y el número de metros cuadrados por anciano es de 106,58, distanciándose mucho de la media de otras residencias normales. Ante esta Propuesta el Delegado Territorial se reunió el día 5 de febrero pasado con el Sr. Alcalde, miembros del Ayuntamiento y el Arquitecto que firma el proyecto para discutir el mismo. Después de esta reunión presentan el proyecto modificado por un importe de Contratación de obra de 174.616.616 ptas.

Ante el elevado coste de este proyecto, el Delegado Territorial les invitó a realizar uno nuevo, indicando la conveniencia de que se construya un edificio singular (no escalonado) con un presu-

puesto aproximado de 80 millones, con una superficie por residente de unos 35 m.² y un costo de 35.000 ptas. m.² construido.

Esta Delegación no ha tenido más noticias e incluso el Ayuntamiento, a pesar de los reiterados escritos que se le han enviado, no ha procedido a justificar la subvención concedida el pasado ejercicio.

Teniendo en cuenta que las cantidades concedidas el pasado año en la provincia para Obras y Construcción fueron 43.852.874 ptas. y que al Ayuntamiento de Cistierna se les concedió 11.270.000, supone el 25 % de las inversiones. Este año se podría aumentar la cantidad respecto del importe total en la provincia, en caso de que se viera una viabilidad clara del proyecto.

Valladolid, a 14 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *Ignacio Santos Rodríguez*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 240-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a agricultura de montaña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 23 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V. E. respuesta escrita del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, a las preguntas P. E. 240-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Juan Seisdedos Robles, relativa a Agricultura de Montaña; y P. E. 241-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Atilano Soto Rábanos y D. Agapito Torrego Cuerdo, relativa a expediente de adjudicación de parcela al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé (Segovia).

Valladolid, 17 de mayo de 1985.

EL CONSEJERO,
Fdo.: *José C. Nalda García*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

P. E. 240-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA N. 240 FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JUAN SEISDEDOS ROBLES, RELATIVA a AGRICULTURA DE MONTAÑA.

Siguiendo el orden correlativo de las tres cuestiones planteadas en la pregunta, me cabe el honor de manifestar:

1.º En los planes de la Junta de Castilla y León se prevé dictar normas adicionales a la Ley 25/82, con la salvedad del artículo 2.2 de la misma, así como la regulación de los Comités de Coordinación a que se refiere el Real Decreto 2164/84 en sus artículos 21, 22 y 23.

Al tratarse del desarrollo de normas preexistentes, parece más lógico acudir a la vía reglamentaria que a la legislativa.

2.º La Junta de Castilla y León ha propuesto ya a la Comisión de Agricultura de Montaña, la predelimitación de comarcas que deben ser incluidas en los apartados a) y b) del artículo 2.º Uno de la Ley 25/82.

Estas comarcas y municipios han sido objeto de una Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de inminente aparición en el B. O. E., y ya presentada a la prensa. A su contenido me remito, destacando el hecho de que nuestra Comunidad es la de mayor superficie en este aspecto, con más de 3 millones de hectáreas, que afectan a ocho provincias y 600.000 habitantes con unos 550 municipios.

Actualmente se está en fase de elaboración de las zonas equiparables a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º Uno de la Ley 25/82, por lo que cualquier dato de avance es necesariamente hipotético. Baste señalar que, una vez elaborado, la superficie total de nuestra Comunidad incluida en Zonas de Montaña será aproximadamente de 4.500.000 hectáreas.

3.º Finalmente, hay que señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 2.164/84, los programas de desarrollo integral en zonas de Agricultura de Montaña deben elaborarse —y se elaborarán— teniendo en cuenta los programas de desarrollo regional de la Comunidad, y no al contrario, como se sugiere en el texto de la pregunta.

Valladolid, 9 de Mayo de 1985.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P. E. 241-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. Atilano Soto

Rábanos y D. Agapito Torrego Cuervo, relativa a expediente de adjudicación de parcela al Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 8 de Abril de 1985.

Fuensaldaña, 23 de Mayo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES
DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Dionisio Llamazares Fernández*

P. E. 241-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA P. E. N.º 241, FORMULADA A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON POR LOS PROCURADORES DON ATILANO SOTO RABANOS Y DON AGAPITO TORREGO CUERDO, RELATIVA A EXPEDIENTE DE ENAJENACION DE UNA FINCA AL AYUNTAMIENTO DE RIAGUAS DE SAN BARTOLOME.

El citado Ayuntamiento solicitó del Instituto para la Conservación de la Naturaleza, la enajenación de una parcela en la vía pecuaria «Colada de Campazo de Bercial (Descansadero de la Fuente)», cuyo expediente no pudo ser resuelto por el ICONA

al producirse las transferencias de medios y servicios a la Comunidad Autónoma, a la que fue remitido el expediente, que hoy se encuentra en la Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los trámites efectuados son:

- Informe y propuesta de enajenación.
- Aprobación.
- Proyecto de enajenación.
- Aprobación.
- Exposición pública.
- Informe jurídico.

Los trámites pendientes son:

- Informe y propuesta de resolución.
- Resolución.

La resolución se producirá en plazo breve y su contenido no puede ni debe anticiparse sin que se complete la tramitación legal adecuada, por motivos obvios.

No obstante, de los antecedentes existentes pueden deducirse expectativas favorables a la pretensión del Ayuntamiento solicitante.

Valladolid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.